

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_GJN_BNR_138.14

México D.F. a 05 de septiembre de 2014

Asunto: Consideraciones de la Administración Central de Normatividad Aduanera sobre la Regla 3.1.35., documentación que se deberá anexar en el pedimento en la importación definitiva de vehículos usados tanto a la franja o región fronteriza, como al interior del país.

En relación a la **regla 3.1.35 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21**, publicada el día 29 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, misma que prevé lo siguiente:

“3.1.35. Para los efectos del artículo 36-A, fracción I, incisos a) y d) de la Ley, en la importación definitiva de vehículos usados tanto a la franja o región fronteriza, como al interior del país, se deberá anexar al pedimento, la factura correspondiente y el título de propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a favor del mismo, así como el documento que demuestre la exportación del país de donde procede el vehículo; para el caso de los vehículos que proceden de los Estados Unidos de América, la factura y el título de propiedad referidos, deberán contener el sello de la autoridad aduanera de dicho país, que certifique la legal exportación del vehículo.”

De la disposición transcrita, se observa que, para realizar el trámite de la importación definitiva de un vehículo, se deberá anexar al pedimento, la siguiente documentación:

- a) La factura y título de propiedad del vehículo a nombre del importador o endosado a favor del mismo,
- b) documento que demuestre la exportación del país de donde procede el vehículo,
- c) En el caso de los vehículos que proceden de los Estados Unidos de América, la factura y el título de propiedad deberán contener el sello de la autoridad aduanera de dicho país, que certifique la legal exportación del vehículo.

Conforme a lo requerido y de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y d) del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, la Administración Central de Normatividad Aduanera emite las siguientes consideraciones:

Cada operación de importación definitiva de un vehículo usado deberá tener anexo al pedimento la documentación citada, tomando en cuenta las siguientes salvedades:

- a) Tratándose de la presentación de factura, se deberá observar lo que indica el inciso a) de la fracción I del artículo 36-A de la Ley Aduanera, permitiendo la presentación de un documento equivalente.
- b) Por lo que refiere a la exigencia de presentar la factura o documento equivalente y el título de propiedad sellados por la autoridad aduanera del país de procedencia, deberán presentar ambos documentos aún cuando alguno de ellos no se encuentre sellado, asimismo en caso de que ninguno de los documentos anteriores se encuentre sellado, podrá aceptarse un acuse electrónico, siempre que se constate que se emitió por la autoridad aduanera de ese país.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_GJN_BNR_138.14

- El documento que demuestre la exportación del país de donde procede el vehículo, como lo es, entre otros, el Shipper's Export Declaration, constituye un requisito más para efectuar la importación, por lo que no es un supuesto de incumplimiento de regulación o restricción no arancelaria.
- Esta disposición aplica al régimen de importación definitiva, pudiendo ser diversa la clave de pedimento, por ejemplo: A1, VF, VU, entre otros.
- Cuando se presente el pedimento ante el mecanismo de selección automatizado y derivado de la activación resulte reconocimiento aduanero, si de la revisión física y documental, se detecta la falta de algún documento, se procederá a determinar la infracción prevista en la fracción I del artículo 184 de la Ley Aduanera, sancionada en términos de la fracción I del artículo 185 del mismo ordenamiento legal.
- Para efectos de lo previsto en el artículo resolutivo Décimo noveno de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, que prevé la importación definitiva de vehículos usados que circulan en el Estado de Chihuahua a través del "Acuerdo que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad", publicado el 30 de octubre de 2012 en el DOF, no le es aplicable lo previsto en la regla 3.1.35. citada, siempre que el Gobierno del Estado de dicha entidad, emita al interesado la constancia de que inicio sus trámites en un plazo máximo de hasta 15 días contados a partir de la entrada en vigor del referido resolutivo Décimo noveno; documento que deberá estar debidamente certificado por el funcionario estatal competente.

Cabe hacer mención que la importación deberá efectuarse en términos de los artículos 36 y 59-A de la Ley Aduanera.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA